

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-071-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.405 y OTROS , así como a la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	20 DE ENERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 21 de enero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 21 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



293

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 20 de enero de 2026.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 16 de enero de 2026, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018** del 24 de diciembre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-071-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Prado - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 16 de enero de 2026, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018** del 24 de diciembre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-071-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Prado - Tolima.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal De Prado-Tolima, el hallazgo fiscal No 069 de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 13 de noviembre de 2020 mediante memorando No CDT-RM-2020-00004352, el cual expone en su numeral No 3:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

"... 3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 152 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente.

TABLA N°2: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152 / JUL 18 DE 2019
MUNICIPIO DE PRADO -ASODANYLOR

CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA/NIT 900923378-4/ REPRESENTANTE RONALD RODRIGUEZ VARGAS. CC N°
DIRECCIÓN CONTRATISTA	Celular : Manz I casa 20 Urbanización San Isabel ,Purificación. 3115044588 / fijo 2282113
OBJETO	El Contratista se obliga para con el Municipio a prestar el servicio de reforestación , mantenimiento, y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hidrálicas del Municipio de Prado -Tolima, de conformidad con las Actividades, cantidades , condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos , el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada , documentos que hacen arte integral del presente contrato .
PLAZO EJECUCIÓN	3 meses a partir del 17 diciembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 449.549.719,97 millones de pesos.
SUPERVISION	Dirección Técnica de Proyectos Agropecuarios y ambientales
FECHA DE INICIO	18 DE JULIO DE 2019
PAGO ANTICIPO	\$ 224.774.860,00 Acta firmada 18 JULIO DE 2019
PRIMER PAGO	\$ 143.461.106,40 el 30 agosto de 2019
FECHA TERMINACIÓN	17 Octubre de 2019, prorrogado al 01 Diciembre de 2019.
PRORROGA CONTRATO	45 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA LIQUIDACIÓN	Anexa

Actividades contratadas por ASODYNALOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152 DE JUL 18 DE 2019 , ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA -ASODANYLOR

TABLA N° 3 : RESUMEN DE ACTIVIDADES OBJETO CONTRATO, AUDITADAS POR LA CDT PGA-2020

PROYECTO Y ACTIVIDADES	UBICACIÓN	CANTIDA D	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.Mantenimiento de reforestación	Predio las Nubes	20	Hectáreas	\$ 4.021.180,00	\$ 80.423.600,00
2.Mantenimiento de Aislamiento	Predio las Nubes	3000	Metros lineales	\$ 3.575,75	\$ 10.727.250,00
3.Avisos de señalización y Advertencia	Predio las Nubes	5	Unidad	\$ 356.443,75	\$ 1.782.218,75
4.Reforestación Predio Mi reino.	Isla del Sol	3	Hectáreas	\$ 4.414.250,00	\$ 13.242.750,00
5.Aislamiento Predio Mi reino.	Isla del Sol	750	Metros lineales	\$ 19.054,29	\$ 14.290.717,50
6.Reforestación la Secreta	Isla del Sol	3	hectáreas	\$ 4.414.250,00	\$ 13.242.750,00
7.Aislamiento la Secreta	Isla del Sol	750	Metros lineales	\$ 19.054,29	\$ 14.290.717,50
6.Reforestación predio Chicala	Predio la Chica	9	Hectáreas	\$ 5.459.720,00	\$ 49.137.480,00
7.Aislamiento predio la Chicala	Predio la Chica	1500	Metros lineales	\$ 16.710,00	\$ 25.065.000,00
8.Reforestación Predio Cuencuna	Vereda Tortugas	29	Hectáreas	\$ 5.459.720,00	\$ 158.331.880,00
9.Aislamiento Predio Cuencuna	Vereda Tortugas	3000	Metros lineales	\$ 16.710,00	\$ 50.130.000,00
10.Capacitación Educación Ambiental		144	Personas	\$ 80.000,00	\$ 11.520.000,00
11.Bebederos		9	Tanques	\$ 818.373,33	\$ 7.365.359,97
TOTAL CONTRATO 152-2019				\$ 25.079.987,12	\$ 449.549.723,72

La comisión de auditoría, para el desarrollo de la evaluación del en Contrato N° 152- 2019 ha venido actuando con idoneidad profesional apoyado en el referente técnico que ofrece las ciencias forestales, la Silvicultura, Dasometría y la ecología, cuando verificó, cuantificó in situ y visibilizó un cumulo de omisiones, falencias e incongruencias en las etapas precontractual, contractual (ejecución actividades contratadas) y liquidación del Contrato

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



204

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

018 del 24 de diciembre de 2025, emitido dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-071-2020.

Por medio del escrito radicado con el numero CDT-RE-2026-00000131 del 13 de enero de 2026, el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, representante legal de la Asociación Logrando Renovación para Colombia – SODANYLOR, presentó recurso de reposición y el Subsidio Apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre de 2025, emitido dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-071-2020.

Por ende, la Dirección Técnica Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto interlocutorio No. 001 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición el 16 de enero de 2026, el cual fue notificado por estado el día 16 de enero de 2026.

Una vez verificadas las actuaciones procesales adelantadas y las notificaciones surtidas en el trámite del mismo, este despacho desarrollará su posición respecto al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 16 de enero de 2026, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018** del 24 de diciembre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-071-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Prado - Tolima.

Es pertinente aclarar que este despacho no realizará pronunciamiento respecto del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018** del 24 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que no cumple con las causales consagradas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por ende, se limitará al análisis y revisión del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** el 16 de enero de 2026, el cual se configura como un fallo sin responsabilidad fiscal, habida consideración que repuso en su integridad el fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del año 2025.

Frente al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** el 16 de enero de 2026, este despacho encuentra que se da en virtud de los recursos interpuestos por el señor **MARIO ESNEYDER MORALES**, **RONALD RODRIGUEZ VARGAS** y la apoderada de confianza de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**

En este sentido, se evidencia que el reproche en el Hallazgo Fiscal No. 069 de 2020, se relaciona con la ejecución del contrato No 152 de 2019, donde se generó un presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Prado-Tolima, con ocasión a la celebración y ejecución del contrato No 152-2019, celebrado entre la Administración Municipal de Prado-Tolima y la Asociación Danylor, cuyo objeto era la prestación del servicio de reforestación, mantenimiento y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del municipio de Prado-Tolima de conformidad con las actividades, cantidades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos; y en el cual la precitada administración canceló actividades que no se ejecutaron en su totalidad, según el informe del equipo auditor, el cual establece un presunto detrimento patrimonial, en la cuantía de **\$275.192.522,85 M/CTE**.

Sin embargo, este despacho comparte lo expuesto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que dentro de la información remitida por la Personería Municipal de Prado se logra evidenciar que la ejecución contractual para la época de las visitas realizadas, se adelantó en el marco de los términos contractuales, por cuanto para la fecha se habían realizado los aislamientos, algunos mantenimientos y el transporte de las plántulas, frente a lo cual es dable concluir el avance contractual y el ánimo de cumplir con la ejecución contractual, lo cual a toda luces desvirtúa la certeza del daño patrimonial.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• *La Contraloría del ciudadano* •

inicialmente endilgado por el Ente de control e infiere el cumplimiento del contrato. Esta situación fue corroborada directamente por el supervisor del contrato en las visitas realizadas en compañía de la Personería Municipal, diligencias que quedaron registradas en las actas correspondientes y que posteriormente se reflejan en los informes de supervisión como actividades terminadas. A ello se suma que también se evidencia en las actas de recibo de los bebederos y en el registro fotográfico arrimado por el señor **Mario Esneyder Morales Pinzón**, en el cual se denota la realización del ítem de capacitaciones, ya que se evidencia un número amplio de personas, lo cual difiere de lo estipulado en el hallazgo y que brinda credibilidad al Ente de control restando así certeza sobre el daño fiscal imputado. Así las cosas, los documentos que refuerzan la conclusión de que las actividades contractuales se adelantaron conforme a lo pactado, bajo acompañamiento institucional y con evidencia suficiente para desvirtuar la presunta omisión endilgada

Dicho lo anterior, encuentra este Despacho que lo expuesto en el auto interlocutorio objeto de estudio, encuentra fundamento en las pruebas allegadas con posterioridad al fallo, toda vez que desvirtúa la certeza del daño fiscal, toda vez que el cumplimiento de las actividades contenidas dentro del contrato No. 152 de 2019 fueron desarrolladas en los términos contractuales, tal y como se logró demostrar durante la ejecución contractual por parte de las actas de visita levantadas por la Personería Municipal de Prado en compañía del supervisor, en las actas de recibo de los bebederos y en el registro fotográfico aportado por el señor Mario Esneyder Morales Pinzón, sumado a que la naturaleza de las actividades contractuales castigan el paso del tiempo para verificar su cumplimiento, ya que está permeada de externalidades que el Ente de control no puede desconocer. Dicho acervo probatorio confirma que no hay certeza sobre el daño inicialmente atribuido en el hallazgo fiscal y luego reevaluado en la imputación, por lo que no está comprobada una gestión fiscal negligente u omisa, de manera que no están dadas los elementos para configurar los elementos de la responsabilidad fiscal.

Producto de lo anterior, los argumentos expuestos por los recurrentes **MARIO ESNEYDER MORALES** y **RONALD RODRÍGUEZ VARGAS** están llamados a prosperar, toda vez que el daño patrimonial no existió y, bajo este entendido, se desnaturaliza uno de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, cual es la certeza del daño. La valoración integral de las pruebas demuestra que la ejecución contractual se ajustó a derecho y que las observaciones técnicas realizadas responden a factores externos y naturales, ajenos a la voluntad de los sujetos contractuales.”

Del mismo modo, frente a los argumentos expuestos por la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, este despacho advierte que la suerte de lo accesorio sigue la de lo principal. En efecto, al haberse concluido que no existió responsabilidad fiscal en el presente caso, resulta improcedente exigir la garantía de un tercero civilmente responsable, toda vez que la obligación accesoria carece de fundamento jurídico sin la existencia de un fallo con responsabilidad. Por lo tanto, no se realizará pronunciamiento adicional al respecto, encontrándose ajustada a derecho la desvinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable, en armonía con los principios de legalidad y congruencia procesal.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, confirmará los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad



795

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En ese orden de ideas, en Auto Interlocutorio No. 030 del 24 de noviembre de 2025, el despacho señaló que, pese a que el auto de imputación que se profiere dentro de un proceso de responsabilidad fiscal no es la decisión definitiva, en este caso, se advierte que le asiste razón al implicado, toda vez que este despacho desconoció su versión libre presentada oportunamente, debido a que por un error involuntario no fue incorporado al expediente, generando así una vulneración directa al derecho de defensa, razón por la cual, en la parte resolutiva del mismo, el despacho concluyó:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad del Auto de Imputación No. 022 del 23 de octubre de 2025, dentro del proceso con radicado No. 112-071-2020, que se adelanta ante la Administración Municipal de Prado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído (...)"

Dado lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a incorporar al expediente procesal la diligencia de versión libre radicada con el número **CDT-RE-2024-00002211**, del 28 de mayo de 2024, junto con sus anexos contenidos en doce (12) folios, así como el radicado **CDT-RE-2024-00002313**, del 4 de junio de 2024, mediante el cual el señor **Ronald Rodríguez Vargas** autoriza el envío de información al correo electrónico ronalrodriguezvargas10@gmail.com.

Seguidamente, mediante el **Auto No. 80 del 26 de noviembre de 2025**, la dirección Técnica de Responsabilidad fiscal procede a decretar y negar pruebas, disponiendo negar la práctica de la visita técnica solicitada por el señor **Ronald Rodríguez Vargas**, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.552. Así mismo, se decreta la práctica de oficio de la prueba documental, solicitando a la **Personería Municipal de Prado – Tolima** que remita informe, actas y demás documentos equivalentes relacionados con visitas de campo o seguimientos efectuados respecto del **Contrato de Prestación de Servicios No. 152 de 2019**, celebrado entre la **Alcaldía Municipal de Prado – Tolima** y la **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA** (NIT. 900923378-4), representada legalmente por el señor **Ronald Rodríguez Vargas**.

En cumplimiento de lo anterior, mediante **Oficio No. CDT-RS-2025-00005534 del 3 de diciembre de 2025**, se ofició a la Personería Municipal de Prado – Tolima, reiterándose posteriormente la solicitud mediante correo electrónico enviado el **19 de diciembre de 2025**, información allegada a esta entidad mediante correo electrónico el 29 de diciembre de 2025, y radicada con la referencia CDT-RE- 2026-0000025 del 5 de enero de 2026, posterior al fallo.

Surtido y subsanado lo anterior la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal procede nuevamente a imputar responsabilidad fiscal mediante auto 028 del 5 de diciembre de 2025, se dispuso imputar responsabilidad fiscal solidaria por la suma de \$244.200.138, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra el señor **Álvaro González Murillo**, en calidad de Alcalde Municipal de Prado – Tolima y ordenador del gasto; contra el señor **Mario Esneyder Morales Pinzón**, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales y supervisor del contrato; y contra la persona jurídica **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas, como contratista ejecutor del Contrato No. 152 de 2019. Igualmente se ordenó mantener la vinculación como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **CONFIANZA**



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

S.A., con ocasión de la póliza de cumplimiento y calidad de servicio No. GU050742, expedida el 18 de julio de 2019, con vigencia hasta el 18 de octubre de 2022; mismo auto en el que se ordenó el desplazamiento del Dr. Juan David Bocanegra Cofles como apoderado de oficio de la asociación ASODANYLOR, en razón a la presentación de la versión libre del implicado.

Una vez surtido el proceso de notificación del auto de imputación 028 del 5 de diciembre de 2025 en los términos de ley, evidencia la Dirección que mediante oficio CDT-RE-2025-00005177 por parte de la Dra. Carolina Jaramillo Jiménez se radicaron argumentos de defensa por parte de la apoderada de oficio del señor **Álvaro González Murillo**, en calidad de Alcalde Municipal de Prado – Tolima y ordenador del gasto, a su vez mediante oficio CDT-RE-2025-00005172 se radicó poder conferido por parte del señor **Álvaro González Murillo**, en calidad de Alcalde Municipal de Prado – Tolima y ordenador del gasto a su apoderado de confianza JULIO CESAR CASTR ZABALA, y por último, mediante oficio CDT-RE-2025-00005199 por parte del señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR** radicó argumentos de descargos.

Posteriormente mediante fallo No. 018 de fecha 24 de diciembre de 2025, la Dirección técnica de responsabilidad fiscal resuelve conforme a las consideraciones expuestas en el libelo, **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** conforme al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, de manera solidaria, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$357.289.739 M/CTE)** (valor indexado), por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado – Tolima, a cargo del señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado – Tolima, quien se desempeñó como Alcalde Municipal de Prado – Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019, y actuó como ordenador del gasto en el marco del Contrato No. 152 de 2019; **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.298, quien se desempeñó como Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, y actuó como supervisor del Contrato No. 152 de 2019; La persona jurídica **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del Contrato No. 152 de 2019; y como tercero civilmente responsable y garante, la compañía de seguros **ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU050742, expedida el 18 de julio de 2019, con vigencia entre el 18 de julio de 2019 y el 18 de octubre de 2022, atendiendo los amparos, coberturas y deducibles previamente pactados.

Por medio de escrito radicado con el numero CDT-RE-2026-00000054 del 6 de enero de 2026, la Dra. **LUISA FERNANDA CASTAÑEDA SANTANA**, en su calidad de Apoderada Especial de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, presentó Recurso de Reposición en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre 2025, emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-071-2020, en atención a las consideraciones expuestas en dicho proceso

Mediante escrito radicado el 30 de diciembre de 2025 radicado con el número CDT-RE-2026-0000042 el 6 de enero de 2026, el señor **MARIO ESNEYDER MORALES**, identificado con c.c. 1030590298, presentó recurso de reposición contra el fallo con responsabilidad fiscal No.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



796

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-071-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre de 2025, revocado por el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 16 de enero de 2026, configurándose un fallo sin responsabilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, por lo cual es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 16 de enero de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-071-2020**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el presunto responsable fiscal.

En este sentido se avizora que, mediante Auto 022 del 23 de octubre de 2025, se imputó responsabilidad fiscal en forma solidaria contra los servidores públicos y contratistas para la época de los hechos, esto, al señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170, quien se desempeñó como Alcalde Municipal de Prado – Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 - 2019, y actuó como ordenador del gasto en el marco del contrato No. 152 de 2019; Al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.298, persona que se desempeñó como Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 05 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, quien actuó como supervisor del contrato No. 512 de 2019; A la persona jurídica **Asociación Danylor Logrando Renovación Para Colombia – ASODANYLOR**, distinguida con NIT. 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del referenciado contrato en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107).

De acuerdo a lo anterior, una vez vencido el traslado del respectivo Auto de Imputación, el señor Ronald Rodríguez Vargas en calidad de representante legal de ASODANYLOR, mediante escrito de nulidad radicado ante esta Entidad manifestó su inconformidad frente a dicha providencia. En el mismo, señaló que el Ente de Control desconoció la versión libre presentada oportunamente el 27 de mayo de 2024, junto con pruebas documentales, toda vez que pese haberlas presentado, las mismas no han sido incorporadas en el expediente. Frente a lo cual, la autoridad falladora previo análisis de la solicitud, procedió a decretar la nulidad.



297

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4. BEBEDEROS NUEVE (9) TANQUES



NÚMERO DE DELEGACIÓN	REFORESTACIÓN PREDIOS LA CUENCUNA, EL CHICALA	ESTADO	% de Avance
1	ACCIONES OBLIGADAS MANTEINIMIENTO 12 HAB Y 4,500 MT ³ DE ASFALTIMIENTO	Terminado	100 %
	Retorno de 38 hectáreas de plantación protectora – en los predios El Chicala y La Cuencuna en el municipio de piacó	Terminado	
	Limpieza de vegetación herbácea con altura inferior a 1	Terminado	

Manzana I casa No. 22 Barrio Santa Isabel
Email: leguizamontorres.123@correos.com
Fotografía - Tolima

ASOCIACION DANIELO LOZANO RENOVACION
PARA COLOMBIA
NIT: 900.922.273-4



NÚMERO DE DELEGACIÓN	REFORESTACIÓN PREDIOS LA CUENCUNA, EL CHICALA	ESTADO	% de Avance
2	matos	Terminado	100%
3	Trazado. Dibujo Geométrico de la plantación. 3 bultos	Terminado	100%
4	Plantar: erradicación de herbáceas alrededor de los árboles con un diámetro de 1 metro	Terminado	100%
5	Arroyado Asfaltamiento. Realización de huecos de 20 x 40 cm	Terminado	100%
6	Hincado	Terminado	100%
7	Adición Pintura	Terminado	100%
8	Siembra del material vegetal	Terminado	100%
9	Fertilización	Terminado	100%
10	Trazado Asfaltamiento	Terminado	100%
11	Resamble: reposición del material	Terminado	100%
12	Arroyado Asfaltamiento	Terminado	100%
13	Adición Pintura Asfaltamiento	Terminado	100%
14	Hincado Asfaltamiento	Terminado	100%
15	Siembra del material vegetal	Terminado	100%

Manzana I casa No. 22 Barrio Santa Isabel
Email: leguizamontorres.123@correos.com
Fotografía - Tolima

Tal como lo manifiestan los vinculados procesales, este Ente de control realizó un muestreo parcial que no estuvo acorde con la totalidad del área intervenida en las actividades

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contractuales. Esta circunstancia genera un margen de duda razonable respecto de la valoración inicial, en tanto la extensión del terreno y las condiciones propias de la zona hacen difícil que un muestreo limitado refleje con exactitud el alcance real de las labores ejecutadas.

En efecto, la amplitud de los predios y la dinámica natural del terreno, donde el crecimiento de la maleza puede cubrir rápidamente las áreas tratadas, impiden que las actividades se observen de manera clara en visitas posteriores. Por ello, la evidencia documental, fotográfica y testimonial cobra mayor relevancia para complementar la verificación en campo y sustentar que las actividades sí se adelantaron conforme al objeto contractual.

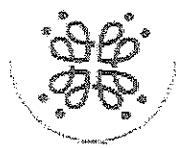
Así las cosas, una vez evidenciado por este Despacho que durante la ejecución contractual se demostró el cumplimiento de los términos contractuales y que por demás estuvo acompañado por un Ente institucional, es claro que los cargos endilgados por este Ente de control conllevan a replantearse, ya que la omisión por parte de los presuntos responsables carece de certeza ante la valoración el acervo probatorio allegado y por el contrario se avizora el cumplimiento de los términos contractuales sumado a la exposición de factores externos que el Ente de control no puedes desconocer.

Así entonces, conforme a la situación presentada, este despacho se ve en la obligación de revisar nuevamente la gestión fiscal que se ha predicado a lo largo del procedimiento adelantado por las partes, así como la certeza sobre el daño patrimonial causado. Ello en el entendido de que las actuaciones verificadas en el contrato No. 152 de 2019, junto con las visitas realizadas por la Personería Municipal de Prado y los informes técnicos de la Dirección de Proyectos Agropecuarios y Ambientales, traen consigo un replanteamiento de la certeza del daño estimado en el hallazgo fiscal señalado en el auto de apertura, imputación y fallo.

En efecto, las actas de visita de fechas 6, 16, 18 y 26 de septiembre de 2019, en los predios La Cuencuna, Chicalá, Las Nubes, Tortuga, La Secreta e Isla del Sol, evidencian que el contratista se encontraba ejecutando actividades contractuales. A ello se suma el registro fotográfico y los informes técnicos, en los que se advierte que la amplia extensión de las áreas intervenidas y las condiciones propias del terreno dificultan el control absoluto y la visibilidad permanente de los trabajos de mantenimiento, configurando un escenario de daño incierto, pues no es posible determinar con exactitud el alcance de los efectos negativos ni atribuirlos de manera directa a la gestión contractual.

De igual manera, los informes señalan factores externos como la presencia de ganado en zonas de reforestación, asentamientos informales en los límites de los predios y condiciones climáticas adversas (sequías e incendios forestales), que afectaron la conservación de los aislamientos y retrasaron algunas actividades de reforestación. Estas circunstancias, lejos de evidenciar una indebida gestión, muestran que la administración municipal y el contratista enfrentaron limitaciones técnicas y naturales que superan la capacidad de control inmediato.

En este contexto, el despacho encuentra razones válidas para inferir que sí existió una gestión fiscal orientada a cumplir el objeto contractual, aunque sus resultados se vieran afectados por factores externos y por la imposibilidad de verificar en campo la totalidad de las actividades en un área tan extensa. Resultaría improcedente insistir en una aparente indebida gestión fiscal cuando las evidencias documentales, fotográficas y testimoniales demuestran que se adelantaron actuaciones dirigidas a cumplir lo pactado, en procura de defender los intereses del Municipio de Prado.



798

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



CINCO (5) AVISOS DE SEÑALIZACIÓN Y ADVERTENCIA



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CAPACITACIONES



ASOCIACION DANYLOH LOGRANDO REINVENTANDO PARA COLOMBIA
NIT: 890.706.847-1

FIRMA: R.D.V.

CONSTANCIA

El día 28 de noviembre de 2010, se hace entrega de los nueve bebederos ("Lanchas") a la Sra. DIANA GRACIELA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía 22.674.873 Expedida en Prado - Tolima, perteneciente al resguardo indígena YAPÓNGOS TAIRA de acuerdo a lo establecido en el contrato 102 del día 18 de julio de 2010, cuyo objeto es: El compromiso se otorga para con el Municipio a prestar el servicio de reformación, mantenimiento y asistencia para protección de la cobertura boscosa de las veredas hídricas del Municipio de Prado - Tolima, de conformidad con las evaluaciones, candidatas, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

QUIEN ENTREGA

RONALD RODRÍGUEZ VARGAS
C.C. 82.487.552 Expedida en Prado - Tolima
Representante Legal
Asociación Logrando Reinventar Para Colombia
NIT: 890.706.847-1

QUIEN RECIBE

DIANA GRACIELA IBARRA
C.C. 22.674.873 Expedida en Prado - Tolima

Montaña 1 casa 70 Bajío Santa lucía
Resguardo Yapongos Tolima
Purificación, Tolima

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

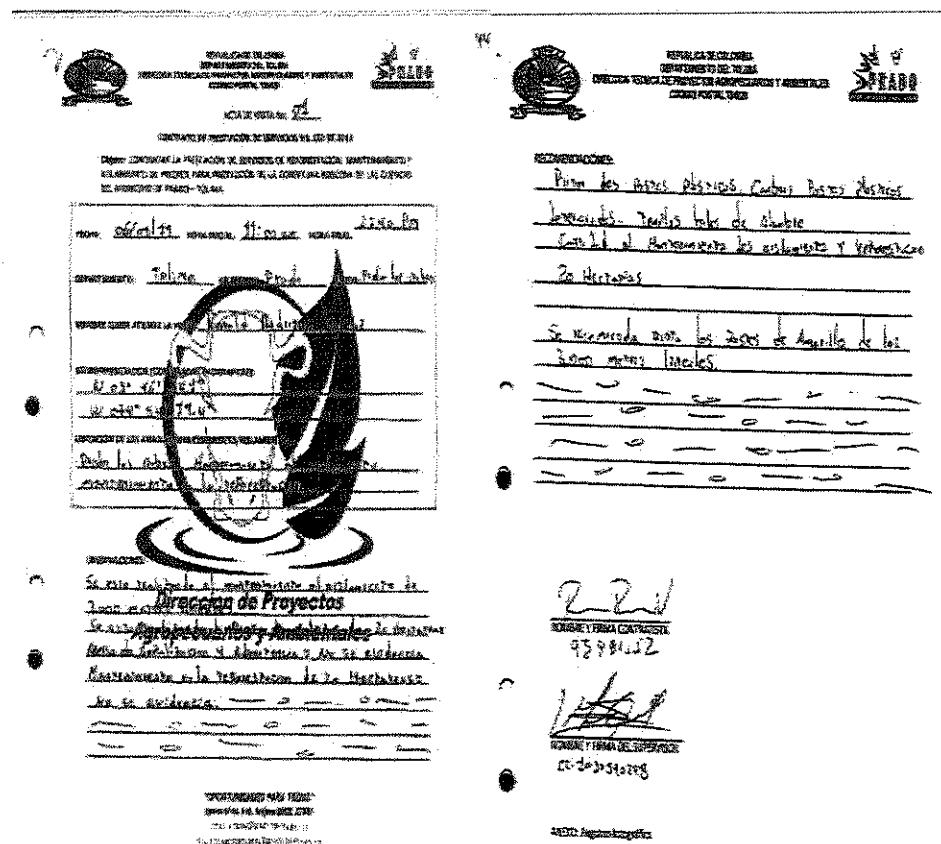
· La Contraloría del ciudadano ·

299

Así mismo se analizaron los argumentos y registro fotográfico adjuntado por el señor **Mario Esneyder Morales**, mediante el oficio **CDT-RE-2026-0000042** del **6 de enero de 2026**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030590298**, presentó **Recurso de Reposición** contra el **fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre de 2025**.

(...) La Personería Municipal de Prado, Tolima, remitió el archivo documental en el cual se evidencia el seguimiento realizado por dicho órgano de control y Ministerio Público a nivel local, respecto del contrato No. 152 de 2019. En el expediente constan actas de visita conjuntas con el supervisor del contrato, efectuadas los días 6, 16, 18 y 26 de septiembre de 2019, en los predios La Cuencuna, Chicalá, Las Nubes, Tortuga, La Secreta e Isla del Sol.

De las diligencias practicadas se observa que el contratista se encontraba ejecutando las actividades contractuales conforme a lo pactado, lo cual permite concluir que, con base en la evidencia aportada por la Personería, el contrato se estaba desarrollando de manera adecuada, bajo la vigilancia institucional correspondiente y en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad administrativa.



Asimismo, se adjunta registro fotográfico que, si bien no permite detallar con absoluta claridad cada una de las actividades realizadas, constituye un insumo probatorio que no puede ser desconocido por este Ente de control. Dicho material evidencia la presencia del contratista en los predios visitados y la ejecución de labores propias del objeto contractual, en lo cual se detalla la realización del alistamiento, la instalación de la señalización, el mantenimiento de la reforestación, entre otras actividades propiamente dicha por la funcionaria de la Personería.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, aun cuando las imágenes no reflejan con precisión técnica el desarrollo de cada tarea, sí permiten corroborar que se efectuaron actividades conducentes al cumplimiento del contrato, el cual se encontraba en plena ejecución en las fechas verificadas. Este soporte fotográfico, unido a las actas de visita levantadas por la Personería Municipal y el supervisor del contrato, refuerza la conclusión de que la gestión contractual se adelantaba de manera adecuada, bajo la vigilancia institucional y conforme a los principios de transparencia y responsabilidad administrativa.

Adicionalmente, el informe técnico emitido por la Dirección de Proyectos Agropecuarios y Ambientales del Municipio de Prado, suscrito por el Director Técnico Mario Esneyder Morales Pinzón, aporta observaciones relevantes que permiten ampliar el análisis sobre la ejecución del contrato No. 152 de 2019. En dicho documento se advierten situaciones propias del desarrollo en campo, tales como el estrés por transporte en algunas plántulas, lo cual afectó su porte y podría haber generado daños en el sistema radicular, como el denominado "entorcha miento" o "cola de marrano". Estas circunstancias, aunque no imputables directamente al contratista, evidencian los desafíos técnicos enfrentados durante la ejecución.

Asimismo, se señala la presencia de ganado bovino en cercanías a las zonas reforestadas, lo que representa un riesgo potencial para la integridad de las plantaciones. Igualmente, se documenta la existencia de asentamientos informales y viviendas en los límites de los predios intervenidos, cuyos habitantes, por necesidad o costumbre, han afectado el aislamiento mediante el uso indebido o hurto de postes plásticos, generando impactos negativos en el desarrollo del proyecto.

Estas observaciones técnicas, lejos de desvirtuar el cumplimiento contractual, reflejan una ejecución activa y en terreno, enfrentando condiciones reales que fueron atendidas con medidas correctivas y seguimiento institucional. En conjunto con las actas de visita, el registro fotográfico y los informes técnicos, se configura un cuerpo probatorio robusto que respalda la adecuada ejecución del contrato, lo que conlleva a desvirtúa la omisión endilgada por el Ente de control, frente a lo cual habrá que tener en cuenta que la visita del Ente de control se realizó meses después a la finalización del contrato, lo cual en confrontación al acervo probatorio arrimado por la Personería, es claro que dada la naturaleza de las actividades la verificación de su ejecución está permeada por diferentes externalidades y condiciones naturales que no deben ser imputables a los sujetos contractuales, sino que debe analizarse con beneficio de inventario.

Cabe resaltar que, debido a la amplia extensión de la zona intervenida, no resulta posible ejercer un control absoluto sobre la totalidad de la plantación ni sobre cada una de las actividades realizadas en terreno. Esta condición geográfica, sumada a las características propias del suelo y del entorno natural, dificulta la permanencia visible de los trabajos de mantenimiento, pues el crecimiento acelerado de la maleza tiende a cubrir rápidamente las áreas tratadas, impidiendo que las labores ejecutadas puedan ser observadas con claridad en visitas posteriores.

Este fenómeno, común en zonas de alta humedad y vegetación espontánea, constituye una limitación técnica natural que supera la capacidad de control visual inmediato. En consecuencia, la valoración de la ejecución debe apoyarse en la evidencia documental, fotográfica y testimonial disponible, la cual adquiere especial relevancia para sustentar que las actividades se adelantaron conforme al objeto contractual, aunque sus efectos físicos puedan diluirse temporalmente por las condiciones propias del terreno.



300

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

79. Auto No. 80 del 26 de noviembre de 2025, mediante el cual este despacho decreta y niega pruebas. Folio 506-510.
80. Oficio CDT-RM-2025-00004213 del 26 de noviembre del 2025 notificación auto de pruebas No. 080. Folio 511-513
81. Oficio RS-2025-00005534 del 3 de diciembre de 2025, se ofició a la Personería Municipal de Prado – Tolima, solicitando el envío de informes, actas y demás documentos relacionados con visitas de campo o seguimientos efectuados respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 152 de 2019, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima y la Asociación DANYLOR Logrando Renovación para Colombia – ASODANYLOR (NIT 900.923.378-4), representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas. Folio 514-516
82. Constancia secretarial del 05 de diciembre del 2025. Folio 517.
83. Auto de imputación No. 028 del 5 de diciembre de 2025. Folio 518-554
84. Oficios notificación Auto de imputación No. 028 del 5 de diciembre de 2025. Folio 555-562.
85. Oficio CDT-RE-2025-00005177 del 22 de diciembre del 2025 argumentos de defensa de la Dra Carolina Jaramillo Jimenez. Folio 563-569
86. Reiteración de información a la personería por correo electrónico el 19 de diciembre de 2025. Folio 570.
87. Oficio CDT-RE-2025-00005172 del 22 de diciembre del 2025 poder concedido al apoderado de confianza por parte del señor Álvaro González Murillo. Folio 571.
88. Oficio CDT-RE-2025-00005199 del 23 de diciembre del 2025 argumentos de defensa por parte del señor Ronald Rodríguez Vargas. Folio 572-585
89. Fallo con responsabilidad No. 018 del 24 de diciembre de 2025. Folio 587-634
90. Oficio CDT-RS-2025-00006200 del 24 de diciembre de 2025, notificación personal de fallo de responsabilidad fiscal No. 018 a Mario Esneyder Morales Pinzón. Folio 636-637.
91. Oficio CDT-RS-2025-00006199 del 24 de diciembre de 2025, notificación personal de fallo de responsabilidad fiscal No. 018 a **JULIO CESAR CASTRO ZABALA**. Folio 639-641
92. Oficio CDT-RS-2025-00006202 del 24 de diciembre de 2025, notificación personal de fallo de responsabilidad fiscal No. 018 a **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**. Folio 642-643.
93. Oficio CDT-RS-2025-00006201 del 24 de diciembre de 2025, notificación personal de fallo de responsabilidad fiscal No. 018 a **PAULA POVEDA ALFONSO**, apoderada de Confianza S.A. Folio 644-646.
94. Auto de pruebas No. 095 del 23 de diciembre de 2025. Folio 648-653
95. Publicación página web- notificación. 654-656.
96. Res. 414 del 26 de junio de 2025, suspensión de términos 26, 29, 30, 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026. Folio 657-658.
97. Oficio CDT-RE-2025-00005118 Argumentos de defensa auto de imputación No. 28 de 2025, presentados por la aseguradora Confianza S. A. Folio 659-669.
98. Oficio CDT-RE-2026-0000025 del 5 de enero de 2025. Remisión de información de la personería mpal de Prado- en cumplimiento al auto 080 de nov. 26 de 2025. Folio 670-708.
99. Certificación de notificación electrónica. Folio 709.
100. Oficio **CDT-RE-2026-0000042** del **6 de enero de 2026** y Oficio **CDT-RE-2026-0000087** del **7 de enero de 2026**, Mario Esneyder Morales Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030590298**, presentó **Recurso de Reposición** contra el **fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre de 2025.**, Mario Esneyder Morales Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030590298**, presentó **Recurso de Reposición** contra el **fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre de 2025.**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Folio 710-723.

101. Oficio CDT-RE-2026-00000054 del 6 de enero de 2026, la Dra. **LUISA FERNANDA CASTAÑEDA SANTANA**, en su calidad de Apoderada Especial de SEGUROS CONFIANZA S.A., presentó Recurso de Reposición en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 24 de diciembre de 2025. Folio 724-734
102. Con oficio No. CDT-RE-2026-0000131, del 13 de enero de 2026, **ASODANYLOR**, mediante comunicación electrónica enviada a la Ventanilla Única, presenta *Recurso de reposición y apelación PRF 112-071-2020*. Folio 735-739.
103. Auto de pruebas No. 006 del 16 de enero de 2026. Folio 741-744
104. Auto interlocutorio No. 001 del 16 de enero de 2026. Folio 746-785.
105. Notificaciones auto interlocutorio. Folio 786-790

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 16 de enero de 2026, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018** del 24 de diciembre de 2026, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-070-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Prado - Tolima, configurándose de esta forma un fallo sin responsabilidad fiscal, a cargo de los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado - Tolima, quien se desempeñó como Alcalde Municipal de Prado - Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019, y actuó como ordenador del gasto en el marco del Contrato No. 152 de 2019; al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.298, quien se desempeñó como Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Prado - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, y actuó como supervisor del Contrato No. 152 de 2019; y a la persona jurídica **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANZO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA - ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del Contrato No. 152 de 2019, por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado - Tolima, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$357.289.739 M/CTE)**, de conformidad a las siguientes consideraciones:

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 80 del 26 de noviembre de 2025, evidencia este despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a decretar la práctica de oficio de la prueba documental, solicitando a la Personería Municipal de Prado - Tolima que remita informe, actas y demás documentos equivalentes relacionados con visitas de campo o seguimientos efectuados respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 152 de 2019, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Prado - Tolima y la ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANZO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA (NIT 900923378-4), representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas.

Para lo anterior, mediante Oficio No. CDT-RS-2025-00005534 del 3 de diciembre de 2025, se ofició a la Personería Municipal de Prado - Tolima, reiterándose posteriormente la solicitud mediante correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2025. La información fue allegada a esta entidad mediante correo electrónico el 29 de diciembre de 2025, y radicada con la referencia CDT-RE-2026-0000025 del 5 de enero de 2026, posterior al fallo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



891

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsabilidad fiscal No. 112-071-020, al funcionario LUIS FELIPE POVEDA. Folio 221.

36. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha 14/02/2023. Folio 222
37. Oficio CDT-RS-2023-00000252 del 20/01/2023, enviado a ASODANYLOR, citación a versión libre. Folio 223-224.
38. Oficio CDT-RS-2023-00000254 del 20/01/2023, enviado a Álvaro González Murillo, citación a versión libre. Folio 225-226
39. Oficio CDT-RS-2023-00004428 del 14/07/2023, enviado a La Alcaldía de Prado, reiterando envío de información solicitada en el auto de apertura 002 de enero 21 de 2021. Folio 227-228.
40. Oficio CDT-RS-2023-00004430 del 14/07/2023, enviado a ASODANYLOR, reiterando envío de información solicitada en el auto de apertura 002 de enero 21 de 2021. Folio 229-230.
41. Oficio CDT-RS-2023-000004575 del 25/07/2023, enviado a Álvaro González Murillo, citación a versión libre. Folio 234-235.
42. Oficio CDT-RS-2023-00004576 del 25/07/2023, enviado a ASODANYLOR, citación a versión libre. Folio 236-237
43. Oficio CDT-RE-2023-00003414 del 15/08/2023, la Alcaldía de prado remite la información solicitada. Folio 238-254.
44. Auto de asignación No. 134 de fecha 15 de agosto de 2023 del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-020, al funcionario HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRÁ. Folio 255.
45. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del fecha 12/09/2023. Folio 256.
46. Correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2024, reiteración para presentación de versión libre. Folio 257.
47. Correo electrónico de fecha 23 de abril de 2024, reiteración para presentación de versión libre. Folio 258.
48. Oficio CDT-RS-2024-00002054 del 24 de abril de 2024, citación a versión libre al señor Álvaro González Murillo. Folio 259-260
49. Oficio CDT-RS-2024-00002055 del 24 de abril de 2024, citación a versión libre al señor RONALD RODRIGUEZ VARGAS, representante legal de ASODANYLOR Folio 261-262.
50. Correo del 3 de julio de 2024, se les recuerda que aún no rinden versión libre y espontánea y se citan nuevamente. Folio 265.
51. Auto de asignación No. 003 de fecha 10 de enero de 2025, del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-020, para sustanciar. Folio 266.
52. Auto de designación de apoderado No. 004 del 10 de febrero de 2025. Folio 267-269
53. Auto de designación de apoderado No. 009 del 11 de marzo de 2025. Folio 280-282.
54. Auto de designación de apoderado No. 015 del 06 de mayo de 2025. Folio 310-311 Auto de designación de apoderado No. 030 del 17 de julio de 2025. Folio 323-325.
55. Acta de posesión de la Dra. ANGY CAROLINA JARAMILLO JIMENEZ, como apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALEZ MURILLO. Folio 350.
56. Auto de designación de apoderado No. 032 del 05 de agosto de 2025. Folio 352-354.
57. Acta de posesión del Dr. JUAN DAVID BOCANEGRÁ COFLES, como apoderado de oficio de ASODYNALOR. Folio 369.
58. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 022 del 23 de octubre de 2025. Folio 372-398.
59. Oficio CDT-RS-2025-00004950 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación a Mario Esneider Morales Pinzón. Folio 400-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

401

60. Oficio CDT-RS-2025-00004952 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación a la Dra. Angy Carolina Jaramillo Jiménez. Folio 402-403.
61. Oficio CDT-RS-2025-00004950 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación a Álvaro González Morillo. Folio 404-405
62. Oficio CDT-RS-2025-00004954 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación a ASODANYLOR. Folio 406-407
63. Oficio CDT-RS-2025-00004955 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación a ASODANYLOR. Folio 408-409
64. Oficio CDT-RS-2025-00004957 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación a Juan David Bocanegra Cofles. Folio 410-411
65. Oficio CDT-RS-2025-00004957 del 24 de octubre de 2025, citación a notificaciones del auto de imputación Paula Natalia Poveda Alfonso. Folio 412-413.
66. Oficio CDT-RS-2025-00004950 del 24 de octubre de 2025, Notificación por aviso del auto de imputación a Álvaro González Murillo. Folio 414-415.
67. Oficio CDT-RE-2025-00004676 del 7 de noviembre de 2025, el señor RONALD RODRIGUEZ VARGAS, solicita copia del proceso PRF_112-071-2020. Folio 416-418
68. Oficio CDT-RE-2025-00004678 del 12 de noviembre de 2025, presentación de argumentos de defensa en contestación al auto de imputación 022 de 2025, remitido por Juan David Bocanegra Cofles, en representación de ASODANYLOR. Folio 416-428.
69. Oficio CDT-RE-2025-00004681 del 12 de noviembre de 2025, presentación de argumentos de defensa en contestación al auto de imputación 022 de 2025, remitido por Angy Carolina Jaramillo Jiménez, en representación de Álvaro González Murillo. Folio 429-435
70. Oficio CDT-RE-2025-00004681 del 12 de noviembre de 2025, presentación de descargos en contestación al auto de imputación 022 de 2025, remitido por Mario Esneyder Morales. Folio 435-447.
71. Oficio CDT-RE-2025-00004701 del 12 de noviembre de 2025, argumentos de defensa aseguradora CONFIANZA. Folio 448-458
72. Oficio CDT-RE-2025-00004792 del 19 de noviembre de 2025, Solicitud de nulidad al auto de imputación 022 de 2025, presentada por el señor RONALD RODRIGUEZ VARGAS. Folio 459-469
73. Argumentos de descargo presentados pos Mario Esneyder Morales Pinzon. Folio 470-478
74. Notificación por aviso a Álvaro González Murillo del auto de Imputación 022 de 2025. Folio 479-481
75. Auto interlocutorio No. 030 del 24 de noviembre de 2025, mediante el cual se decreta la nulidad del auto de imputación 022 de 2025. Folio 482-488.
76. Oficio CDT-RE-2024-00002211 del 28 de mayo de 2024, mediante el cual el señor Ronald Rodríguez Vargas, remite versión libre y espontánea y anexa contrato de prestación de servicios 048 de 2019, listado de asistencia de 9 personas y constancia de entrega de tanques, en total 13 folios- folio 489-501.
77. Oficio CDT-RE-2024-00002313 del 4 de junio de 2024, mediante el cual el señor Ronald Rodríguez Vargas, en calidad de representante legal de la Asociación Logrando Renovación para Colombia – ASODANYLOR, autoriza el envío de información al correo electrónico ronalrodriguezvargas10@gmail.com. Folio 502
78. Oficio CDT-RM-2025-00004161 del 24 de noviembre del 2025 notificación por estado auto interlocutorio No 030 del 24 de noviembre del 2025. Folio 503-505

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



202

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Nº 152-2019. La resultante del permitió a Contraloría departamental del Tolima ratifica el hallazgo Administrativo No. 02, con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, por qué la administración municipal de Prado-Tolima, pago ASODYNALOR recibió el total contrato \$ 449.549.719,97, a pesar que el contratista solo cumplió con el 61 % de las actividades, como se especifica por proyectos en este informe definitivo. En conclusión, se definió un presunto detrimento patrimonial por valor \$ 275.192.522,85, lo que nos lleva aseverar una inobservancia al principio de planeación, economía y desatención a las leyes 1474 de 2011, Ley 734 de 2002.

Se agrega a lo anterior, que se encontraron falencias e incongruencias en el ejercicio de la supervisión, al no tener en cuenta la totalidad de las obligaciones contractuales, precontractuales.

De acuerdo con el cuadro anterior, de la página 12 a la 32 se detalla el fundamento técnico, normativo que soporta y evidencia un presunto detrimento patrimonial en cada una de las 11 actividades contratadas que se detallan en la tabla 3 y que su total suman el valor de \$ 275.192.522,85 millones.

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial

El daño fue determinado, teniendo en cuenta las obligaciones precontractuales y contractuales que hacen parte integral del contrato 152-2019. La comisión de Auditoría, sobre la base de lo antes sustentado e informes suministrados por la alcaldía municipal de prado y Cortolima, calculo, verifico directamente en cada uno de los predios la ejecución y estado de las actividades forestales y materiales utilizados; todo con fundamento técnico metodológico que ofrece las ciencias forestales, la silvicultura y la Dasometría. Observar en el informe el detalle en cada proyecto (Actividad). 1 al 11. Anexo Informe definitivo, pagina 12 a la 32. (...)"

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Auto de asignación No 127 del 10 de diciembre de 2020-Folio 01
2. Memorando No CDT-RM-2020-00004352 del 12 de noviembre de 2020. Remite Hallazgo fiscal No 069 de 2020.
3. Hallazgo Fiscal No 069 de 2020. Folios 03 al 08.
4. Copia contrato de obra No 152 del 18 de julio de 2019.Folio 09 al 20.
5. Copia acta de inicio del contrato 152 de 2019. Folio 21 a 23.
6. Informe Ambiental definitivo. Folios 24 al 35.
7. Copia comprobante de pago anticipo contrato 152 de 2019. Folio 36 a 38.
8. Copia comprobante pago Acta parcial 01 contrato 152 de 2019. Folio 39 al 65
9. Copia comprobante pago Acta parcial 02 contrato 152 de 2019. Folio 66 al 120.
10. Copia comprobante de pago Acta final contrato 152 de 2019. Folio 121 al 139.
11. Póliza de Cumplimiento No GU050742. Folio 140.
12. Auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 141-148
13. Oficio CDT-RS-2021-00000325 del 2/02/2021, enviado a Álvaro González Murillo, notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 150-151
14. Oficio CDT-RS-2021-00000326 del 2/02/2021, enviado a MARIO ESNEYDER MORALEZ PINZON, notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 152-153.
15. Oficio CDT-RS-2021-00000327 del 2/02/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODYNALOR, notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 154-155.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

16. Oficio CDT-RS-2021-00000328 del 2/02/2021, enviado a Alcalde Municipal de Prado Tolima, comunicación de auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 156-157.
17. Oficio CDT-RS-2021-00000329 del 2/02/2021, enviado a la aseguradora de fianzas S.A. Seguros Confianza, comunicación de auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 158-159.
18. Oficio CDT-RS-2021-00000330 del 2/02/2021, enviado a la Alcaldía Municipal de Prado, solicitando pruebas, contenidas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 160-161.
19. Oficio CDT-RS-2021-00000331 del 2/02/2021, enviado a la Cámara de comercio de Ibagué, solicitando pruebas, contenidas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 162-163.
20. Oficio CDT-RS-2021-00000332 del 2/02/2021, enviado a la Asodanylor, solicitando pruebas, contenidas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 164-165.
21. Correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, remitido por la cámara de comercio de Ibagué, indicando que darán traslado de solicitud a la Cámara de comercio del sur oriente para que atienda la solicitud realizada por la contraloría departamental del Tolima. Folio 166-167
22. Oficio CDT-RS-2021-00000784 del 16/02/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, citación a notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 168-169.
23. Oficio CDT-RS-2021-00000785 del 16/02/2021, enviado a MARIO ESNEYDER MORALEZ PINZON citación a notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 170-171.
24. Oficio CDT-RS-2021-00000786 del 16/02/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, solicitando pruebas ordenadas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 172-174.
25. Oficio CDT-RS-2021-00001028 del 02/03/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, notificación por aviso del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 175-176.
26. Oficio CDT-RE-2021-00001061 del 10/03/2021, enviado por Mario Esneyder Morales, solicita que se le asigna nueva fecha para versión libre, el 2 de febrero de 2021. Folio 177-178.
27. Oficio CDT-RE-2021-00001413 del 06/04/2021, enviado por ASODANYLOR, solicita plazo para remitir información y rendir versión libre. Folio 179-180.
28. Versión libre del 26 de abril de 2021, rendida por el señor Mario Esneyder Morales. Folio 183-185
29. Oficio CDT-RE-2021-00003793 del 13/08/2021, enviado por ASODANYLOR, solicitando se declare la nulidad del auto con el que se abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-2020. Folio 186-187.
30. Auto interlocutorio No. 013 del 19 de agosto de 2021, por el cual se resuelve la solicitud de nulidad. Folio 188-191.
31. Oficio CDT-RE-2022-0000389 del 31 de enero de 2022, el señor camilo Vargas, solicita copia del proceso, en calidad de apoderado de SEGUROS CONFIANZA. Folio 197-204.
32. Oficio CDT-RS-2022-0000680 del 15 de febrero de 2022, la contraloría departamental del Tolima, remite copias. Folio 205-209
33. Correo electrónico, del 25 de enero de 2023, la Dra. Paula Natalia Poveda, remite poder otorgado por la aseguradora Confianza. Folio 210-214
34. Auto de reconocimiento de personería jurídica No. 003 del 27 de enero de 2023.
35. Auto de asignación No. 26 de fecha 8 de febrero de 2023, del proceso de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** el 16 de enero de 2026, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 24 de diciembre de 2025**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-071-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Prado - Tolima, luego de realizar la valoración de todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el derecho al debido proceso y contradicción de los sujetos procesales

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el AUTO INTERLOCUTORIO No. 001, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN del 16 de enero de 2026, por medio del cual se repuso el FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 24 de diciembre de 2025, configurándose un fallo sin responsabilidad a favor de los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.170, en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima para el periodo 2016–2019 y ordenador del gasto en el contrato No. 152 de 2019, **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.405 de Prado – Tolima, en su condición de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales y supervisor del contrato para la época de los hechos; y a la persona jurídica **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del Contrato No. 152 de 2019.

Así mismo, la desvinculación de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.079.374-9, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-071-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Prado – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- 1. MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.405 de Prado – Tolima, en su condición de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales y supervisor del contrato para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. **RONALD RODRÍGUEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.406 de Prado – Tolima, en su condición de interventor del contrato No. 152 de 2019.
3. **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.170, en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima para el periodo 2016–2019 y ordenador del gasto en el contrato No. 152 de 2019.
4. **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del contrato No. 152 de 2019.
5. Compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.079.374-9, a través de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, se levante la medida cautelar ordenada en el artículo 5 del auto interlocutorio No. 001 y devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar